



Jiménez & Asociados S.A.S.

Asesoría Tributaria y Contable,
Financiera en Inversiones y en Derecho Económico y Corporativo

CIRCULAR INFORMATIVA No. 3

Fecha: Septiembre 20 de 2019

Referencia: Circular informativa – Exoneración de aportes fiscales y sistema de salud Propiedades Horizontales contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Cordial Saludo.

Se informa que el pasado 14 de agosto de 2019, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del artículo 1.2.1.5.4.9 del Decreto Nacional 2150 del 20 de diciembre de 2017, respecto de la inaplicabilidad de la exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y las cotizaciones del régimen contributivo de salud a las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan alguno de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial.

El concepto de violación radica en probar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al expedir el Decreto 2150 de 2017 excedió su potestad reglamentaria, toda vez que modificó el contenido del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, que en principio estableció que las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal, diferentes a las de uso residencial que pertenecen al régimen ordinario de renta están exoneradas del pago de aportes al SENA, ICBF y al régimen contributivo de salud, respecto de los empleados que devenguen menos de 10 smlmv.

No obstante, el decreto demandado las excluyó del beneficio al señalar que dichas exoneraciones no resultan aplicables a los contribuyentes de que tratan los artículos 19-5 del ER y 1.2.1.5.3.1. del mismo decreto, esto es, a las personas jurídicas originadas en la propiedad horizontal, diferentes a las de uso residencial.

Para el análisis de nulidad del aparte del artículo demandado, El Consejo de Estado presentó los siguientes argumentos:

- A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas constituidas como propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, son contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.
- De acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta se encuentran exoneradas del pago de aportes al SENA, al ICBF y cotizaciones al régimen contributivo en salud, respecto de los empleados que devenguen menos de 10 smlmv.



Jiménez & Asociados S.A.S.

Asesoría Tributaria y Contable,
Financiera en Inversiones y en Derecho Económico y Corporativo

- Tal exoneración incluye a las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que designan algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta. Lo anterior porque son personas jurídicas que pertenecen al régimen ordinario del impuesto sobre la renta (art. 19-5 ET)
- La disposición acusada estableció que la exoneración de aportes parafiscales consagrada en el artículo 114-1 del ET no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el artículo 19-5 del ET.
- Los apartes demandados desconocen la exoneración prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario y por lo tanto no es dable al Gobierno Nacional, por medio de la norma reglamentaria que se acusa, excluir a los contribuyentes ya mencionados de la exoneración prevista en el artículo 114-1 del ET.

Como consecuencia de lo anterior, el Honorable Consejo de Estado afirma que las personas jurídicas originadas en propiedades horizontales y demás enunciadas en el artículo 19-5 del Estatuto Tributario están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud.

Cláusula de Responsabilidad Profesional:

La anterior opinión legal se basa en una razonable y ponderada interpretación de normatividad y jurisprudencia vigente. Cabe la posibilidad que los entes administrativos y de control no compartan esta opinión generándose con ello una disparidad de criterios.

Puede presentarse un cambio en la legislación que afecte el supuesto planteado, por lo que la circular configura un elemento meramente consultivo, pero en cada caso el destinatario del mismo deberá consultar con un experto en la materia. Este concepto se emite exclusivamente para **nuestros clientes** y no puede ser reproducido ni parcial ni totalmente, más que con la autorización de **Jiménez & Asociados S.A.S.**

Cordialmente,

Jiménez & Asociados S.A.S.
Asesoría Tributaria y Contable
Financiera en Inversiones y en Derecho Económico Corporativo.

Calle 16 A sur # 48 - 89
PBX: (57) 4 - 3135888
contacto@jimenezyasociados.com
www.jimenezyasociados.com
Medellín - Colombia